

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO****PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- A C U E R D O.-** Administrativo que autoriza al Sistema Estatal de -
Telesecundarias el uso y aprovechamiento de una -
fracción de terreno que forma parte del Jardín de -
Niños Inigo Lopez de Mendoza, que en virtud de la -
Federalización fué transferida al dominio del Go --
bierno del Estado.-..... PAG. 102
- FE DE ERRATAS.-** Correspondiente al Decreto No. 63 de fecha 12 de Di -
ciembre de 1995 y publicado en el Periódico Oficial -
No. 51 de fecha 24 de Diciembre del mismo año, que -
contiene Ley de Egresos del Estado de Durango para -
el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 107
- CONVENIO DE FUSION.-** Que celebran por una parte CARROS DE FERROCARRIL DE -
DURANGO, S.A. DE C.V. y por la otra UNIDADES DE MAN -
TENIMIENTO FERROVIARIO, S.A. DE C.V. PAG. 108
- BALANCE GENERAL.-** Al 31 de Agosto de 1995 de la Empresa CARROS DE FE -
RROCARRIL DE DURANGO, S.A. DE C.V. PAG. 112
- BALANCE GENERAL.-** Al 31 de Agosto de 1995 de la Empresa UNIDADES DE -
MANTENIMIENTO FERROVIARIO, S.A. de C.V.-..... PAG. 113
- E D I C T O.-** Expedido por el Juzgado Primero de lo Mercantil, re -
lativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por -
el Lic. Ernesto Aguilar Vera en contra del C. Igna -
cio Romero Verdín.-..... PAG. 114
- CONVOCATORIA.-** A los Aspirantes al Ejercicio del Notariado que pre -
tendan obtener por oposición el Nomenclario de No -
tario en el Distrito Judicial de Cuencamé, Dgo.-... PAG. 116

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANOS LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE "ACUERDO ADMINISTRATIVO" QUE AUTORIZA AL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCION DE TERRENO QUE FORMA PARTE DEL JARDIN DE NIÑOS "IÑIGO LOPEZ DE MENDOZA", QUE EN VIRTUD DE LA FEDERALIZACION FUE TRANSFERIDA AL DOMINIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA AMPLIACION DE LA TELESECUNDARIA NO. 40 DEPENDIENTE DE ESA DIRECCION CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS DEL ESTADO REQUIERE DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA LA AMPLIACION DE LA TELESECUNDARIA NO. 40 UBICADA EN EL POBLADO DE IGNACIO ZARAGOZA,

ACUERDOS

MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO Y ESTADO DE DURANGO, A FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETIVO DE IMPARTIR LA EDUCACION EN SU NIVEL BASICO ENTRE LA POBLACION.

SEGUNDO.- QUE EL TERRENO QUE RESULTA MAS APROPIADO PARA TAL EFECTO, LO CONSTITUYE UNA FRACCION DE 1,099 M2. QUE FORMA PARTE DEL JARDIN DE NIÑOS "IÑIGO LOPEZ DE MENDOZA" UBICADO EN EL POBLADO IGNACIO ZARAGOZA, CUYO PROPIETARIO ES EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

EN DIRECCION NORTE 16.80 METROS CON TERRENOS DE LA TELESECUNDARIA NO. 40 DEL POBLADO IGNACIO ZARAGOZA.

EN DIRECCION SUR 16.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE EN EL POBLADO IGNACIO ZARAGOZA.

EN DIRECCION ESTE 64.30 METROS CON CALLE SIN NOMBRE DEL POBLADO IGNACIO ZARAGOZA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO

EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:

TERCERO.- QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y DEL TERRENO DONDE SE ALBERGA EL JARDIN DE NIÑOS "IÑIGO LOPEZ DE MENDOZA".

EN VIRTUD DE QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 21 DE JULIO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 23 DEL MISMO MES Y AÑO EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DONA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO TODOS LOS INMUEBLES DONDE SE PRESTA SERVICIO DE EDUCACION BASICA.

CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA FRACCION III DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:

ACUERDOS

PRIMERO.- SE CONCEDE POR TIEMPO INDETERMINADO, EL USO DEL TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, QUEDARON ESPECIFICADAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, AL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS, TODO ELLO DENTRO DEL MARCO DEL OBJETIVO DE IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION ENTRE LA COMUNIDAD.

SEGUNDO.- EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS DEL ESTADO, NO PODRA DARLE A DICHO TERRENO UN FIN DISTINTO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

TERCERO.- SE AUTORIZA AL C. ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL ESTADO, PARA QUE DE POSESION AL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE POSESION Y DESLINDE CORRESPONDIENTE, ASISTIRDO POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES DE LA PROPIA SECRETARIA.

Suplente Ejecutivo de la Presidencia del Poder Ejecutivo del Estado
 Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Mayo de 1996



Ing. José M. Alcantar Chávez
 Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

A C U E R D O

CUARTO.- PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU VIGENCIA, LA CUAL CONTARA A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. MARCELO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

EN LA PAG. 1104 DICE:

3.21 EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO 521,823,817*

DEBIENDO DECIR:

"3.21 EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO 526,560,184*

DICE:

3.21.1 EROGACIONES A NIVEL GENERAL 47,412,426

DEBIENDO DECIR:

"3.21.1 EROGACIONES A NIVEL GENERAL 47,148,793

EN LA PAG. 1106 DICE:

5.3.1 FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS 13,013,044

DEBIENDO DECIR:

"5.3.1 FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS 13,263,044*

EN LA PAG. 1107 DICE:

5.4 SERVICIOS GUBERNAMENTALES 190,233,251****

DEBIENDO DECIR:

5.4 SERVICIOS GUBERNAMENTALES 187,983,251****"

DICE:

5.4.3 ADMINISTRACION GENERAL 108,893,785**

DEBIENDO DECIR:

"5.4.3 ADMINISTRACION GENERAL 108,643,785**

DICE:

DIRECCION Y POLITICA GUBERNAMENTAL 12,707,794

DEBIENDO DECIR:

"DIRECCION Y POLITICA GUBERNAMENTAL 12,457,794"

Reitero a usted las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., a 11 de Enero de 1996



DIC. JOSE MA. ALCANTAR CHAVEZ
Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

CONVENIO DE FUSIÓN que celebran por una parte CARROS DE FERROCARRIL DE DURANGO, S.A. DE C.V., representada en este acto por el señor ING. OSCAR TORRES ÁVILA (a la que en lo sucesivo se le denominará **SOCIEDAD FUSIONANTE**) y por la otra, UNIDADES DE MANTENIMIENTO FERROVIARIO, S.A. DE C.V., representada en este acto por el señor ING. RICARDO OSUNA URREA (a la que en lo sucesivo se le denominará **SOCIEDAD FUSIONADA**), de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara la **SOCIEDAD FUSIONANTE** que:

- A) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que acredita de la siguiente manera: a) se constituyó bajo la modalidad de Sociedad Anónima, mediante escritura número 4,553 de fecha 23 de mayo de 1967, ante la fe del licenciado Roberto Ransom, Notario Público número 6 de la ciudad de Durango, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa misma Ciudad, bajo la inscripción 136 a fojas 72 vuelta, del libro tercero, segundo Auxiliar de Comercio; b) Reformó totalmente sus estatutos sociales y se transformó a Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura número 102,918 de fecha 21 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Soberón Alonso, titular de la Notaría Pública número 68 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Durango, bajo el número 9156 de fojas 108 del libro tercero, segundo auxiliar de comercio, tomo número 25.
- B) Su representante tiene las más amplias facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo, facultades que en este acto se tienen por reproducidas tal y como si se insertasen a la letra, lo que acredita con la escritura pública número 15,598 de fecha 28 de abril de 1995, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría número 146 del D.F.
- C) Con fecha 1o. de septiembre de 1995, se celebró en su domicilio social, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en la que se autorizó la fusión por absorción entre Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V. y Unidades de Mantenimiento Ferroviario, S.A. de C.V., por lo que en tal virtud, la primera será la sociedad que subsiste y la que realizará los objetos sociales de ambas.

II. Declara la **SOCIEDAD FUSIONADA** que:

- A) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que acredita mediante escritura número 2,581 de fecha 3 de marzo de 1987, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría número 146 del D.F., cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 98565.

B) Su representante tiene las más amplias facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo; facultades que en este acto se tienen por reproducidas tal y como si se insertasen a la letra, lo que acredita con la escritura pública número 15,600 de fecha 28 de abril de 1995, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría número 146 del D.F., cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el mismo folio mercantil descrito en el inciso que antecede.

C) Con fecha 1o. de septiembre de 1995, se celebró en su domicilio social, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en la que se autorizó la fusión por absorción entre Unidades de Mantenimiento Ferroviario, S.A. de C.V. y Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., por lo que en tal virtud, Unidades de Mantenimiento Ferroviario, S.A. de C.V., será la sociedad que desaparece.

III. Ambas partes declaran que:

A) Están de acuerdo con el contenido de las declaraciones que anteceden y en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan, por lo que las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V. y Unidades de Mantenimiento Ferroviario, S.A. de C.V., acuerdan fusionarse bajo los términos y condiciones que se estipulan en el presente instrumento, subsistiendo Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., como **sociedad fusionante** y desapareciendo Unidades de Mantenimiento Ferroviario, S.A. de C.V., como **sociedad fusionada**. Asimismo, se aprueba que el objeto social de Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., será el que registró dicha sociedad.

SEGUNDA. Las partes convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparecen en los registros contables de los estados financieros practicados por cada una de las partes, al día 31 de agosto de 1995, mismos que se agregan al presente convenio como Anexo 1.

TERCERA. En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante, se convierte en titular del patrimonio de Unidades de Mantenimiento Ferroviario, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, comprendiendo tanto su capital, como todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones de esta última, sin reservas ni limitación alguna.

CUARTA. Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., se subroga en todos los derechos, garantías y acciones que pudieran corresponder a la sociedad fusionada, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, actos, operaciones otorgadas a, o realizadas por esta sociedad, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

QUINTA. Para los fines de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., acuerda asumir todas y cada una de las deudas a cargo de la sociedad fusionada, válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión.

SEXTA. Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece serán transferidos a Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, conservando su antigüedad y todos sus derechos laborales, comprometiéndose la sociedad fusionante a reconocer y asumir directamente todos los derechos y obligaciones pactados previamente con Unidades de Mantenimiento Ferroviario, S.A. de C.V., de conformidad con los contratos suscritos.

SÉPTIMA. Las partes convienen en que la fusión surtirá efectos entre ellas a partir del 1o. de septiembre de 1995, fecha en que las Asambleas Generales Extraordinarias aprobaron la fusión y frente a terceros, en la fecha de inscripción del presente convenio en el Registro Público de la Propiedad correspondiente del domicilio de las partes, en virtud del consentimiento expreso otorgado por el acreedor de la fusionada, mismo que se agrega al presente convenio como Anexo 2; lo anterior de conformidad con los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVA. Una vez que surta efectos la fusión, los títulos de acciones de la fusionada quedarán cancelados y el capital de la fusionante quedará representado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	
	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
FERROQUADRUM, S.A. DE C.V.	1,998	3'354,375
SERVICIOS PROFESIONALES		
QUADRUM, S.A. DE C.V.	2	
SUBTOTALES	2,000	3'352,375
TOTAL	N\$ 3'354,375.00	

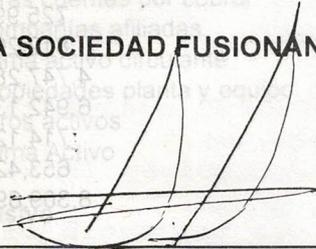
NOVENA. Los órganos de administración, de vigilancia, funcionarios y apoderados de Unidades de Mantenimiento Ferroviario, S.A. de C.V., cesarán en sus funciones, a partir de la fecha en que quede inscrito el presente convenio de fusión, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, por lo que quedarán sin efecto todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionada, quedando vigentes únicamente los poderes otorgados por Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V.

DÉCIMA. En lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros pudieren corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. Se autoriza indistintamente a los señores Alfredo García Ramos, Luz Angélica Ramírez Medina y Gloria C. Ocaña Espinosa, para que personalmente o por conducto de terceros elaboren los avisos que se requieran en relación con los acuerdos adoptados en el presente Convenio, así como para que soliciten, publiquen y obtengan la inscripción de los convenios y acuerdos correspondientes en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades que se fusionan.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, no habiendo existido dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda invalidarlo, lo firman por duplicado, a través de sus representantes debidamente designados en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

LA SOCIEDAD FUSIONANTE



CARROS DE FERROCARRIL DE DURANGO,
S.A. DE C.V.
POR: ING. OSCAR TORRES ÁVILA

LA SOCIEDAD FUSIONADA



UNIDADES DE MANTENIMIENTO
FERROVIARIO, S.A. DE C.V.
POR: ING. RICARDO OSUNA URREA

QUINTA. Para los fines de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., acuerda asumir toda y cada una de las deudas a cargo de la sociedad fusionada, válidas y existentes y...

DÉCIMA PRIMERA. Se autoriza indistintamente a los señores Alfredo García Ramos, Luz Angélica Ramírez Medina y Gloria C. Ocaña Espinosa, para que personalmente o por conducto de terceros exhiban los avisos que se requieren en relación con los acuerdos adoptados en el presente convenio...

CARROS DE FERROCARRIL DE DURANGO, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de agosto de 1995

(nuevos pesos)

Activo

Circulante:

Caja y Bancos	108,838
Inversiones en valores	44,369
Clientes	503,387
Otras cuentas por cobrar	725,991
Compañías afiliadas	812,261
Inventarios	4,747,289
Suma activo circulante	6,942,135
Propiedades planta y equipo	714,126
Otros activos	653,429
Suma Activo	8,309,690

Pasivo

Circulante:

Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	649,310
Compañías afiliadas	4,112,147
Suma pasivo circulante	4,761,457
Obligaciones laborales	85,288
Suma del pasivo	4,846,745

Inversión de los accionistas

Capital Social	1,873,375
Actualización	552,424
Resultados acumulados	1,849,769
Resultados del ejercicio	880,625
Actualización	883,959
Resultado acumulado por actualización	(2,577,207)
Suma inversión de los accionistas	3,462,945
Suma pasivo + inversión de los accionistas	8,309,690

DÉCIMA. En lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros pudieran corresponderles.

UNIDADES DE MANTENIMIENTO FERROVIARIO, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de agosto de 1995

(nuevos pesos)

Activo

Circulante:

Caja y Bancos	6,024
Clientes	391,247
Otras cuentas por cobrar	24,412
Compañías afiliadas	1,820,941
Suma activo circulante	2,242,624
Propiedades planta y equipo	310,616
Otros activos	42,189
Suma Activo	2,595,429

Pasivo

Circulante:

Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	477,088
Compañías afiliadas	812,261
Suma pasivo circulante	1,289,349
Obligaciones laborales	19,108
Suma del pasivo	1,308,457

Inversión de los accionistas

Capital Social	1,481,000
Actualización	1,048,624
Resultados acumulados	(94,848)
Resultados del ejercicio	523,092
Actualización	(343,231)
Resultado acumulado por actualización	(427,665)
Suma inversión de los accionistas	1,286,972
Suma pasivo + inversión de los accionistas	2,595,429

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

DE LA CAPITAL
D U R A N G O , D G O . , M E X .

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. No. 1131, promovido por el C. LIC. ERNESTO AGUILAR VERA, en contra del C. IGNACIO ROMERO VERDIN, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - - Durango, Dgo., a ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Por recibida la demanda presentado por el C. Lic. Ernesto Aguilar Vera, y documento (s), originales y copias simples que acompaña, por el cual comparece, en su carácter de endosatarios en procuración del C. José Luis Padilla Alvarado, ejercitando la acción cambiaria directa en la Vía Ejecutiva Mercantil en contra del C. Ignacio Romero Verdin, con domicilio Calle Santa Patricia No. 106 del Fraccionamiento Camino Real de esta Ciudad, reclamando el pago de la cantidad de: Veinte Mil Nuevos Pesos 00/100 M. N., como suerte principal, más los intereses pactados en el documento base de la acción, gastos y costas judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 14, 17, 21, 23, 25, 29, 33, 150^a Fracción II, 152, 167, 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del 1391 al 1401 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese cuaderno correspondiente y regístrese en el libro respectivo, agréguese copia del (os) documento (s) original (es). Se dá al presente auto efecto de mandamiento en forma y constitúyase al C. Actuario Ejecutor Adscrito a la Oficialía de Ejecutores de este H. Tribunal en el domicilio demandado indicado en el escrito de demanda, y requerarlo por el inmediato pago de las prestaciones reclamadas y no haciendo dicho pago, embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizar lo reclamado, depositando los bienes embargados en poder de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad. Y prevéngase al (os) demandado (s) para que dentro del término de (3) tres días, haga (n) entrega del (os) bien (es) mueble (s) embargado (s) en este acto, apercibido (s) que de no hacerlo, se le (s) aplicará como medio de apremio el Cateo con rompimiento de cerraduras en caso necesario, en el domicilio donde se actúa. Hecho lo anterior, proceda el C. Actuario Ejecutor a citar y emplazar al (os) demandado (s) para que dentro del término de (5) cinco días, comparezca (n) ante éste Juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales u a oponerse a la ejecución si tuviere (n) excepciones que hacer valer, entregándole (s) en el acto de la diligencia, copia simple de la demanda y copias simples de los documentos exhibidos por el actor, así como cédula de notificación. Guárdese en

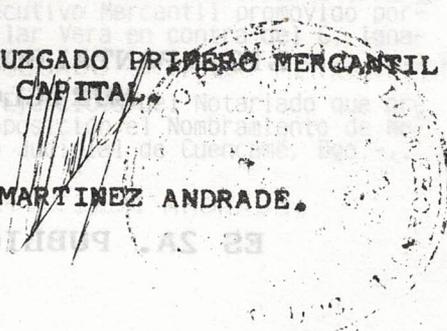
la Seguridad del Juzgado el (os) documento (s) que se acompañan. Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fé.-----

Durango, Dgo., Diciembre ocho de mil novecientos noventa y cinco.-----

Agreguese a los autos un escrito del C. LIC. ERNESTO AGUILAR VERA, y como lo solicita, de conformidad con las manifestaciones que indica y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado, según lo acredita el promovente con la constancia expedida por la Presidencia Municipal del Estado, públíquese el auto de fecha ocho de Agosto del año en curso por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1070 del Código de Comercio, para que dentro del termino de diez días comparezca ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, debiendo quedar en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para que las partes se impongan de las mismas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero del Ramo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fe.-----
 Rúbricas.-----

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE LA CAPITAL.

LIC. LUCILA MARTINEZ ANDRADE.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO****CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado Vigente en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de Cuencamé, Dgo., se convoca a los aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarias a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Durango.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO.-
NO REELECCION"**

Victoria de Durango, Dgo., a
10 de Enero de 1996

**EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARIAS EN EL ESTADO**

**LIC. PANTALEON AYALA
MURILLO**

ES 2A. PUBLICACION.